



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1913

Sancionada: 18/10/1984

Promulgada: 31/10/1984 - Decreto: 1813/1984

Boletín Oficial: 01/11/1984 - Nú: 2195

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Créase con sede en la ciudad de Cipolletti, el Centro de Rehabilitación del Discapacitado Visual "Pichi Ruca", el cual funcionará en el predio que actualmente ocupa, cedido a título de préstamo por el Municipio de esa ciudad, hasta tanto la Provincia destine un edificio propio, acorde a las necesidades del mismo, contemplando la habilitación de un albergue para el alojamiento de los discapacitados.

**Artículo 2°.-** El objetivo del Centro creado es lograr la reinserción de la persona ciega en la comunidad, a través de una actividad productiva y remunerada que le permita encarar nuevas situaciones con la seguridad económica y el sentimiento del propio valor. A tal efecto el centro contará con un grupo profesional interdisciplinario, que trabajará coordinadamente sobre cada caso, combinando acciones médicas, educativas, de formación profesional, de trabajo y asistencia en general.

**Artículo 3°.-** El Centro estará a cargo de un Director, brindando los servicios conforme lo determine la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 4°.-** El Centro de Rehabilitación del Discapacitado Visual "Pichi Ruca", funcionará dependiendo directamente del Departamento de Rehabilitación del Consejo Provincial de Salud Pública, contando con la totalidad de los servicios que conforman la estructura funcional de dicho Departamento.

**Artículo 5°.-** El Centro de Rehabilitación, recibirá pacientes de toda la Provincia de Río Negro y de aquellas vecinas, previa certificación y realización de los convenios respectivos.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.